

pecto a los expedientes que, por motivos razonables, no se hayan podido justificar, podrá prorrogarse su plazo de presentación previa incorporación del crédito finalista establecida en el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto
Normativa de aplicación

1. Esta convocatoria se rige por lo que disponen la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 22 de febrero de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la realización de proyectos del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas; el Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013, y el Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 (DOUE L 214).

2. En todo lo que no establecen ni esta resolución ni las normas mencionadas es aplicable el texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Decimoquinto
Publicación

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 7 de julio de 2009

La Consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

(Véanse anexos en la versión catalana)

— O —

Num. 15739

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 7 de julio de 2009 por la que se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones para modernizar el parque automovilístico de vehículos por carretera y para establecer nuevas estaciones de recarga de gas natural o de gases licuados del petróleo, en el marco del Convenio de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)

La Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB núm. 72, de 24 de mayo de 2008) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, entre ellas las de promoción del ahorro y la diversificación energéticas, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías con vistas a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía, así como el fomento de actuaciones en transporte eficiente.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 143, de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la demanda energética futura en cada una de las Islas Baleares, ya sea con fuentes de energía convencionales como renovables y, al mismo tiempo, impulsar el ahorro y la racionalización de la uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, para minimizar, en la medida que sea posible, el incremento de la demanda de energía.

Con fecha 10 de abril de 2008 se firmó un Convenio específico de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), entidad pública empresarial dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y el Gobierno de las Islas Baleares para llevar a cabo medidas o actuaciones concretas de apoyo público encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España.

Por tanto, esta convocatoria, sin perjuicio de que a lo largo del año 2009 se publiquen otras convocatorias de subvenciones en función del tipo de energía o de los posibles beneficiarios, pretende dar respuesta y cumplimiento al Convenio mencionado, con una relevancia especial al impulso de la modernización del parque automovilístico de vehículos por carretera.

Por otro lado hay que especificar que estas ayudas tienen carácter de minimis, y según los reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el diario oficial de la Unión Europea de fecha 28/12/2006, el importe total de las ayudas concedidas a un mismo beneficiario en concepto de ayudas de minimis no será superior a 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. El período se determina tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por una empresa en el estado miembro el que corresponde.

Por todo ello, vistos los informes preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

El objeto de esta Resolución es aprobar y regular la convocatoria pública de ayudas para modernizar el parque automovilístico de turismos, furgonetas, vehículos industriales (autobuses y camiones), motocicletas eléctricas o híbridas y para establecer nuevas estaciones de recarga de gas natural comprimido (GNC) o de gases licuados del petróleo (GLP).

Segundo
Beneficiarios

Las personas físicas o jurídicas de derecho privado, las asociaciones o entidades sin finalidad lucrativa, las empresas públicas, los ayuntamientos, los consejos insulares, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, que lleven a cabo en el ámbito territorial de las Islas Baleares las actuaciones que establece el apartado cuarto de esta Resolución.

Tercero
Importe económico

El importe económico de la presente convocatoria es de 300.000,00 euros. Las subvenciones deben concederse con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma y, concretamente, del centro de coste 21801, subprograma G/731C01, capítulo 7, artículos 74, 76, 77 y 78, FF21209, en función de la naturaleza de los beneficiarios y de acuerdo con el desglose siguiente:

Año 2009: 25.000,00 €
Año 2010: 275.000,00 €

La distribución de los fondos inicialmente se realizará de acuerdo con los porcentajes siguientes:

Artículo 74: 5%
Artículo 76: 10%
Artículo 77: 60%
Artículo 78: 25%

Si bien la asignación es vinculante por el importe total.

Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se pueden incrementar los importes de esta convocatoria.

Cuarto
Actuaciones y gastos subvencionables

1. Se puede recibir una ayuda para:

a) Adquirir vehículos nuevos, ya sean turismos o furgonetas de menos de 3.500 kg de MMA, de propulsión:

- Híbrida, siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100%, mediante baterías y unas emisiones inferiores a 130g de CO₂/km.

- Eléctrica pura (BEV: battery electric vehicle) sin autocarga interna o vehículo con posibilidad de autocarga interna con autonomía mínima en modo eléctrico de 32km.

- GNC o GLP, y que tengan unas emisiones inferiores a 160 g de CO₂/km. Estos vehículos deben ser transformados a GNC o GLP previamente a su matriculación.

- b) Transformar vehículos turismos para ser alimentados a GNC o GLP, entendiéndose como transformación aquellos vehículos en reforma autorizada posterior a los tres meses después de la fecha de matriculación.

c) Adquirir vehículos industriales nuevos relacionados con el transporte por carretera (autobuses y camiones), de propulsión:

- Eléctrica a partir de baterías o híbrida (siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100% mediante baterías).

- GNC o GLP.

d) Adquirir motocicletas eléctricas puras o híbridas con capacidad de tracción eléctrica 100%, y ambos con una potencia mayor de 4kW. En todos los casos la motocicleta debe disponer de matrícula ordinaria de placa blanca (matriculación como un turismo).

e) Establecer nuevas estaciones de recarga de GNC o GLP destinadas:

- Al servicio abierto de todo tipo de turismos o furgonetas de menos de 3.500 kg.de.MMA.

- Al servicio de vehículos industriales (autobuses y camiones).

2. Únicamente serán subvencionables las actuaciones iniciadas a partir del 1 de enero de 2009 y realizadas dentro de los plazos fijados en la resolución de otorgamiento, que no podrá ser posterior al 1 de octubre del 2010.

3. No se considera subvencionable la compra de vehículos mediante leasing, renting ni ninguna otra fórmula de arrendamiento financiero en la que los bienes no sean propiedad del beneficiario.

4. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no se considera subvencionable.

Quinto

Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, dirigidas a la Consejería de Comercio, Industria y Energía según modelo normalizado del anexo de esta Resolución, se presentarán en el Registro de la Consejería, en sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Los solicitantes, para cada adquisición de vehículo y/o establecimiento de nuevas estaciones de recarga, deben presentar la siguiente documentación:

a) Anexo 1 de solicitud de subvención de esta convocatoria.

Cuando la persona o entidad interesada aporte en la solicitud un número de fax, se entiende que éste se facilita a efectos de notificar los actos de trámite, y se pueden practicar, a través del fax que se haya indicado, las notificaciones a los efectos que determina el artículo 59 de la Ley 30/1992.

b) Copia del DNI o de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante o de su representante legal, si es el caso.

c) Documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta o modelo TG-002 de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sólo en el caso que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma.

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas priva-

das, sin personalidad, se deben hacer constar de forma explícita los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación o comunidad de bienes, así como el importe de la subvención que debe aplicar cada uno, ya que tienen la consideración de beneficiarios. En todo caso, debe nombrar un representante o apoderado único de la agrupación o comunidad de bienes, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Se debe adjuntar una copia de constitución de la agrupación o comunidad de bienes, con la indicación de la participación de cada participante. Si no se indica expresamente, se considera que ésta es a partes iguales.

e) En el caso de que el solicitante sea una empresa privada, declaración de otras ayudas sujetas a minimis de acuerdo con el anexo 2 de esta convocatoria.

f) En el supuesto de que se adquiera un nuevo vehículo:

- Oferta técnica y económica de la empresa comercializadora del vehículo que se quiere adquirir.

- Hoja de características técnicas del vehículo donde consten los datos que permitan comprobar los requisitos de actuaciones que son objeto de esta convocatoria.

g) En el supuesto de una adaptación:

- Ficha técnica del vehículo antes de la reforma.

- Oferta técnica y económica de la empresa (taller autorizado) que debe reformar el vehículo.

h) En el supuesto de que se establezca una nueva estación de recarga de gas natural o GLP:

- Memoria técnica o anteproyecto. Se deben incluir como mínimo: descripción, planos de ubicación, características técnicas y presupuesto.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona o entidad interesada, de las prescripciones que contiene esta convocatoria, así como la autorización al órgano instructor del procedimiento porque, en su caso, obtenga de forma directa los datos del Registro Mercantil y la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización a que se refiere el párrafo anterior, debe aportar un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que justifique que está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y, en el caso de empresas societarias, el certificado o nota simple del Registro Mercantil.

4. En el supuesto de que alguno de los documentos mencionados ya se hayan presentado con ocasión de la tramitación de otros expedientes a la Consejería de Comercio, Industria y Energía, no es necesario aportarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, en su caso, en que se emitió, que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

5. La Consejería de Comercio, Industria y Energía, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

Sexto

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes es de tres meses desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares o hasta el agotamiento de la cuantía económica asignada a esta convocatoria.

Si esta circunstancia se produce con anterioridad a la duración máxima que fija el párrafo anterior, se debe suspender la concesión de las ayudas mediante la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de la resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía.

Séptimo

Competencia y resolución

1. La Dirección General de Energía es el órgano competente para tramitar

los expedientes y, a estos efectos, se debe nombrar una comisión que debe analizar periódicamente las solicitudes completas y conformes ordenadas cronológicamente para que ésta las examine, antes de que la Directora General de Energía emita la propuesta de resolución que ha de elevar a la consejera de Comercio, Industria y Energía. Esta propuesta de resolución se debe notificar a los interesados para que aleguen lo que consideren oportuno en el plazo máximo de diez días hábiles.

2. La resolución expresa de la Consejera de Comercio, Industria y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Ésta debe motivar y debe fijar, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención concedida. Asimismo, la resolución debe especificar los siguientes aspectos: beneficiario; descripción e importe de la actividad que se subvenciona; cuantía; partida presupuestaria a la que se aplica; plazo para llevar a cabo la actividad; justificación de las actividades objeto de ayuda, y plazos para presentar justificantes.

La resolución se debe notificar a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, y se debe dictar y notificar dentro del período de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

3. La resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía que conceda o deniegue la ayuda solicitada termina la vía administrativa y, en su contra, se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o un recurso contencioso administrativo ante la sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente que se notifique la resolución.

Octavo

Procedimiento para la concesión de las subvenciones

1. Las solicitudes de subvención deben resolverse individualmente a medida que entren en el registro del órgano competente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria y, si no es el caso, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo.

2. Si la documentación aportada no reúne los requisitos exigidos, se ha de requerir a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si no lo hace, se la tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, después de que se dicte una resolución previa en los términos que dispone el artículo 42 de la Ley mencionada. En este caso, la fecha de presentación de la enmienda es la que establece el orden para resolver el expediente.

Noveno

Cuantía de las ayudas

1. La cuantía individual para cada actuación de las que se mencionan en el apartado cuarto de esta Resolución es, como máximo:

- Adquisición de vehículos turismo o de furgonetas alimentados por GNC o GLP (se admiten los turismos bicomcombustible o multicomcombustible): 2.000 euros.

- Adquisición de vehículos turismo o de furgonetas de propulsión eléctrica: 6.000 euros.

- Adquisición de vehículos turismo o de furgonetas de propulsión híbrida: 2.000 euros.

- Transformación de vehículos turismo para ser alimentados a GNC o GLP: 450 euros.

- Adquisición de vehículos industriales (autobuses y camiones) alimentados por GNC o GLP: 12.000 euros.

- Adquisición de vehículos industriales (autobuses y camiones) de propulsión híbrida o eléctrica: 50.000 euros.

- Adquisición de motocicletas eléctricas puras o híbridas: 750 euros.

- Establecimiento de estaciones de recarga abiertas a todo tipo de turismos y furgonetas, con más de un surtidor: 60.000 euros.

- Establecimiento de estaciones individuales de recarga para vehículos industriales (autobuses y camiones), con un único surtidor: 30.000 euros.

- Establecimiento de estaciones colectivas de recarga para vehículos industriales (autobuses y camiones), con más de un surtidor: 60.000 euros.

2. En el caso de la adquisición de un nuevo vehículo las ayudas no podrán superar el 15% del precio del vehículo.

3. Para transformaciones de vehículos a GNC o GLP o para establecer estaciones de recarga de GNC o GLP las ayudas no pueden superar el 30% de su coste.

4. La subvención máxima por beneficiario no podrá ser superior a 60.000 euros.

5. En caso que el beneficiario reciba otras subvenciones o ayudas para la misma actividad o tipo de actuación, el importe de las subvenciones que establece esta Resolución no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo

Pago y justificación de actividades

1. Según el tipo de beneficiario:

A. Para entidades públicas:

El pago de la subvención únicamente se puede efectuar una vez dictada la resolución correspondiente y justificada de manera suficiente la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de una solicitud de pago acompañada de un certificado detallado de los gastos y de los ingresos imputables a la subvención, emitido por el órgano interventor de la entidad pública, en el que debe constar el acuerdo de reconocimiento de la obligación, con una manifestación del secretario o secretaria que se cumple la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Desde la fecha efectiva del cobro de la subvención, las entidades públicas disponen de un plazo de dos meses para acreditar el pago efectivo a su acreedor.

B. Para empresas, particulares, asociaciones y entidades sin finalidad lucrativa:

El pago de la subvención aprobada únicamente se puede hacer efectivo una vez dictada la resolución correspondiente y justificada suficientemente la realización de la actividad, con la presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud de pago acompañada de la cuenta justificativa, en la forma que permita constatar la realización de la actividad subvencionada y su coste, dentro de los plazos que fije la resolución de otorgamiento.

- Justificantes de pago que acompañen las facturas, que deben acreditar mediante un documento, extracto o certificado bancario que justifique el pago.

- Para los proyectos de cuantía superior a 30.000 euros, en caso de ejecutar obras, o de 12.000 euros en caso de suministrar bienes de equipo o asistencia técnica, han de presentarse, como mínimo, tres ofertas anteriores a la ejecución del proyecto, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado entidades suficientes para poder hacerlas, a no ser que el gasto se haya hecho anteriormente a la solicitud, en este caso deberá presentar la factura. La elección de las ofertas debe hacerse de conformidad con los criterios de eficacia y de economía, y ha de justificarse expresamente en caso de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

C. Requisitos comunes:

a) Por adquisición de vehículos nuevos o vehículos transformados a GNC o GLP:

- Certificado de emisiones del vehículo (referente a GNC o GLP)
- Fotocopia certificada del taller de instalación.
- Copia de la ficha técnica donde se incluya el equipo de GNC o GLP.
- Permiso de circulación.

b) En caso de estaciones de recarga de GNC o GLP, el órgano gestor debe comprobar que se dispone de la autorización correspondiente de la Dirección

General de Industria.

2. En caso que el expediente de pago no tenga la documentación necesaria para comprobar la justificación y la aplicación de la subvención, el órgano competente ha de solicitar al beneficiario que subsane los defectos de la justificación dentro de los diez días siguientes a contar desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento.

3. La resolución de otorgamiento de la subvención ha de fijar el plazo concreto para justificar la realización de las actividades subvencionadas, que en ningún caso puede ser posterior al 15 de octubre de 2010.

4. En el supuesto de que no se haya justificado totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido, aunque parcialmente, la finalidad para la cual la subvención se concedió, ésta se debe reducir proporcionalmente según lo que no se ha justificado.

5. Toda alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

6. La falta de justificación en los términos y los plazos que establezca la resolución de otorgamiento de la subvención, la modificación del proyecto presentado sin que esta Consejería haya aprobado previamente, así como la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente a las que establece la norma, determinan la revocación de la subvención.

Undécimo

Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 y el artículo 11 del texto refundido de la Ley de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Justificar la realización correcta de la actividad en el plazo fijado por la resolución que otorgue la subvención.

b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que haga la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Sindicatura de Cuentas.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con la inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que establece el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005.

Duodécimo

Normativa de aplicación

1. La convocatoria se rige por lo dispuesto en esta Resolución y la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares.

2. En todo lo que no establezca esta Resolución ni la Orden mencionada se debe aplicar el Decreto Legislativo 2/2005.

Decimotercero

Publicación

Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 7 de julio de 2009

La Consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives Amer

(Véanse anexos en la versión catalana)

— o —

Num. 15743

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 7 de julio de 2009 por la que se convocan ayudas destinadas a la realización de estudios y actuaciones energéticamente más eficientes en la movilidad urbana, en el marco del Convenio de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)

La Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB nº. 72, de 24 de mayo de 2008) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Illes Balears, entre las cuales hay las de promoción del ahorro y la diversificación energéticas, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías con vistas a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears número 143, de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la demanda energética futura en cada una de las Islas, ya sea con fuentes de energía convencionales o con renovables y, al mismo tiempo, impulsar el ahorro y la racionalización del uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, con el fin de minimizar, en la medida en que eso sea posible, el incremento de la demanda de energía

Con fecha 10 de abril de 2008 se firmó un Convenio específico de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), entidad pública empresarial dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y el Gobierno de las Illes Balears para llevar a cabo medidas o actuaciones concretas de apoyo público, encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España.

Por lo tanto, esta convocatoria, sin perjuicio que a lo largo del año 2009 se publiquen otras convocatorias de subvenciones en función del tipo de energía o de los posibles beneficiarios, pretende dar respuesta y cumplimiento al Convenio mencionado, con una relevancia especial al impulso para la realización de estudios y actuaciones de eficiencia energética en la movilidad urbana.

Por otra parte se tiene que especificar que estas ayudas tienen carácter de mínimos, y según los reglamentos (CE) nº. 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 28/12/2006, el importe total de las ayudas concedidas a un mismo beneficiario en concepto de ayudas de mínimos no será superior a 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El periodo se determina tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por una empresa en el estado miembro al cual corresponde.

Por todo esto, vistos los informes preceptivos, de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Illes Balears y el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto

El objeto de esta Resolución es aprobar la convocatoria pública de ayudas para impulsar la realización de estudios y planes encaminados a la mejora de la eficiencia energética en la movilidad urbana y al uso de los medios de transporte más eficientes en los desplazamientos de los particulares.

Segundo

Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios:

Los ayuntamientos, las entidades locales menores, los consejos insulares, las entidades empresariales y los organismos públicos, las empresas públicas y las empresas privadas, y las agrupaciones de personas jurídicas, públicas o pri-